



Centro Nacional
de Despacho

ETE-DCND-GNP-101-2018

30 de octubre de 2018

Licenciado

Roberto Meana Meléndez

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

E. S. D.

Referencia: Comentarios a la Consulta Pública No.012-18, relacionada con la propuesta de modificación de los Tomos I y II de las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad.

Respetado licenciado Meana:

En atención a la Resolución AN No. 12716-Elec, de 5 de septiembre de 2018, donde la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) somete mediante Consulta Pública No.012-18, las modificaciones a los Tomos I y II de las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad, el Centro Nacional de Despacho (CND) envía para su consideración los comentarios a la propuesta de modificación los cuales se adjuntan a esta nota.

Atentamente,

Víctor González

Director del Centro Nacional de Despacho

COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)

Resolución AN No. 12716-Elec. 5 de septiembre de 2018

Modificación a las Reglas de Compra

Comentarios Generales:

El Centro Nacional de Despacho (CND), después de revisar la propuesta de modificación a las Reglas de Compras, considera conveniente dejar establecido, como Administrador del Mercado de Contratos, y usuario final del producto que se genera de las Licitaciones realizadas como lo son los Contratos de Suministro lo siguiente:

- **Contratos con diferencia de curva de generación**

Para la administrabilidad de los contratos basados en los Perfiles de Curva de Carga (PCD) mensuales con detalle horario, tenemos la duda si estos perfiles estarán indicados en los DDL para después ser utilizados en la liquidación horaria de energía (actualmente esto no se presenta en el Informe Indicativo de Demandas (IID) como lo dice el Anexo 2 de la Consulta Pública) Si no son parte de los DDL y se refiere al IID, entonces habrá que modificar la Metodología para la Elaboración y Modificación Extraordinaria del Informe Indicativo de Demandas-(MID) para indicar la responsabilidad del agente en suministrar la información de estos perfiles al CND.

- **Contratos con opción de compra de energía:**

Estos contratos se basan en requerimientos de las Distribuidoras, por lo tanto, dichos requerimientos se calculan a partir de la energía en el mercado ocasional (spot). Para el cálculo de energía en el spot consideramos que debe indicarse en las DDL, alguna prelación de los contratos dado que la energía en el spot de una Distribuidora además de considerar el consumo, debe considerar los contratos de suministro, los contratos con diferencia de curva de generación y los contratos con opción de compra de energía.

Recomendamos que para la aplicación de los contratos con opción de compra de energía se debe indicar en las DDL, si la asignación será por apilamiento de precios, sin indexación o basados en la declaración semanal de los costos variables en el punto de mejor eficiencia de la curva del generador térmico. Además, debe indicarse la forma de asignar los contratos que tengan el mismo precio, por ejemplo, basado en el volumen de energía ofertada o cualquier otro esquema que permita asignar la energía.

Comentarios Específicos

TOMO II Numeral 10.4, Sección III, Condiciones Generales del Contrato

Comentario:

Consideramos que la aceptación por parte del CND de las unidades de generación que el agente puede comprometer en el contrato debe estar basada en las siguientes condiciones:

1. Por la declaración como disponibles para el despacho
2. Por la entrada en operación comercial

Recomendamos la siguiente redacción:

10.4 La penalidad por atraso en la fecha del inicio de suministro será la indicada en las CEC. Para que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio del Suministro de la Potencia Contratada, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de aceptación de las unidades de generación, comprometidas en el contrato, como disponibles para el despacho o en operación comercial o el Contrato de Reserva correspondiente aprobado por el CND.

TOMO II Numeral 22.1 Sección III, Condiciones Generales del Contrato

Comentario:

Consideramos conveniente ampliar la redacción para una mejor comprensión de lo realizado con las enmiendas por parte del CND.

Recomendamos la siguiente redacción:

22.1 Las partes declaran que se reservan el derecho a modificar, adicionar o enmendar el presente Contrato por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán suscribir una Enmienda al Contrato y posteriormente remitirla a la ASEP, para su debido registro. Una vez que la ASEP lleve a cabo dicho a registro, se considerará que la Enmienda ha sido aprobada y EL COMPRADOR deberá comunicárselo al CND para su evaluación de administrabilidad. Para el caso de Contratos Firmes Regionales se tomarán en cuenta los plazos establecidos en el numeral 1.3.4.7 del Libro II del RMER, cuando ocurra una cesión o terminación de contrato.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Victor Augusto
Gonzalez Angulo



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 08-JUN-1965
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 04-SEP-2012 EXPIRA: 04-SEP-2022

8-239-1977

